

SÍMBOLOS RELIGIOSOS EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE RIO GRANDE DO SUL

MAGALY DAMKE*

Resumen

En Brasil, el Consejo Nacional de Justicia entendió que es legítima la presencia de los símbolos religiosos en los tribunales de Justicia de Río Grande do Sul, conforme decisión emitida en el mes de junio de 2016.

El dictamen concuerda con otro, del mismo Consejo Nacional y en el caso de Río Grande do Sul, significó el regreso de los símbolos religiosos a los edificios y dependencias del poder judicial después de cuatro años en que los símbolos religiosos habían sido retirados, como resultado de una decisión administrativa del Consejo Superior de la Magistratura de aquél Estado Federado.

Palabras Clave: símbolos religiosos; crucifijo.

Abstract

In Brazil, the National Council of Justice understood that the presence of religious symbols in the Courts of Justice of Rio Grande do Sul, is legitimate, as decision issued in June 2016.

The resolution agrees with another, from the same National Council and in the case of Rio Grande do Sul, meant the return of religious symbols in buildings and edifices of the judiciary after four years in which religious symbols had been removed as a result an administrative decision of the Superior Council of the Magistracy of the former federal state.

Keywords: religious symbols, crucifix..

DOI: 10.7764/RLDR.3.37

Antecedentes del caso

El día 6 de marzo de 2012, el Consejo de la Magistratura del Tribunal de Justicia de Río Grande do Sul, en decisión unánime determinó sacar a los símbolos religiosos de los espacios destinados al público, en respuesta a la solicitud de entidades que asumen el ateísmo como causa, otras asociadas al universo feminista y grupos de minoría sexual. El crucifijo es el símbolo religioso comúnmente más encontrado y por lo tanto, el que más ha sido motivo de controversias.

Específicamente en el caso aludido, la solicitud fue presentada por la Red Feminista SAÚDE, Comunicación y Sexualidad SOMOS, Asesoría Jurídica y Estudio de Género THEMIS, Grupo por la Libre Orientación sexual NUANCES y Liga Brasileira de Lesbianas (Proceso Administrativo nº 0139-11/000348-09).

* Alumna brasileña del Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Católica de Chile

En respuesta, el Arzobispado de la ciudad de Passo Fundo, la Asociación de Juristas Católicos – AJC y otras personas físicas ingresaron pedidos para que la decisión fuera reconsiderada en el Consejo Nacional de Justicia (Proceso Administrativo nº 0001418-80.2012.2.00.0000)¹.

Cabe observar que el Consejo Nacional de Justicia o CNJ es un organismo administrativo que tiene como objeto corregir el trabajo del poder judicial en Brasil, en particular en lo que se refiere al control y transparencia administrativa y procesal. Creado en el año 2004 tiene sede en Brasilia y actúa en todo territorio nacional, está disponible a cualquier persona, sin la necesidad de abogado para denunciar actos de funcionarios públicos o de servicios como las notarías que actúen por delegación del servicio público.

Volviendo al caso de Río Grande do Sul, entre los principales argumentos jurídicos empleados para exigir la retirada de los símbolos religiosos de los locales de acceso público en los tribunales de Justicia, están la violación al principio de laicidad, o de neutralidad del Estado en materia religiosa y la violación al derecho de libertad religiosa de aquellos que no se sienten representados por los símbolos religiosos en un espacio que es común a todos los ciudadanos de la República.

En lo que se refiere a la no confesionalidad, se argumenta que el Estado brasilero se ha separado de la Iglesia Católica desde la Proclamación de la República, a través del Decreto nº 119-A, de 17 de enero de 1890. Tal separación existe desde entonces y fue corroborada por la actual Constitución Federal vigente desde 1988. Siendo Brasil un Estado laico, no debe ostentar símbolos religiosos² (Art. 19 inc I, Art. 51 inc. VI Art. 150 inc IV).

Por otro lado, ubicados en lugares de acceso público y en espacios reservados a la administración de Justicia, la presencia de los símbolos religiosos constituyen una evidente violación a la libertad religiosa en su vertiente negativa, o sea, de aquellos que no se sienten representados por el símbolo religioso expuesto, según se argumenta (Art. 5º, inciso VI de la Constitución Federal)³.

En la decisión, el Consejo Nacional de Justicia, rechazó los argumentos presentados. Manifestó que la presencia de los símbolos religiosos al interior de los edificios públicos no afecta la laicidad del Estado, ni tampoco excluye o disminuye las garantías de

¹ PCA N 1 0001418-80.2012.2.00.0000 Requerente: Mitra Arquidiocesana de Passo Fundo e Fernando da Silva Machado Carrion. Requerido: Conselho Superior da Magistratura do Tribunal de Justiça do Estado do Rio Grande do Sul PP N 0001058-48.2012.2.00.0000 Requerente: Onyx Dornelles Lorenzoni. Requerido: Conselho Superior da Magistratura do Tribunal de Justiça do Estado do Rio Grande do Sul. Relator: Conselheiro Emmanoel Campelo - Decisão Monocrática. Disponible en: www.cnj.jus.br. Fecha de Consulta: 4.10.2016.

² Obsérvese que en ninguno de los textos constitucionales republicanos se encontrará la expresión “laicidad” o “Estado laico” en su literalidad.

³ Los textos constitucionales pueden ser visualizados en: www.planalto.gov.br/legislacao.

ISSN 0719-7160

aquellos que practican otras creencias porque no son suficientes para inducir a las personas a adoptar cualquier tipo de religión.

En las palabras de Emmanoel Campelo, miembro conejero del CNJ y el responsable por la redacción de esta sentencia, encontramos explicación para este entendimiento. Explica que prohibir la presencia de los símbolos religiosos de las reparticiones públicas responde a la visión prejuiciosa, a un laicismo cercano al ateísmo de aquellos que pretenden apagar los vestigios de una civilización cristiana, invocando la laicidad del Estado.

En este sentido, remover o sacar a los símbolos religiosos de un espacio público que tradicionalmente lo ostentaba constituye un acto de agresividad, de intolerancia religiosa y discriminación, toda vez que atiende al pedido de una minoría, ignorando el carácter histórico del símbolo en el poder judicial brasilero. Entiende que el símbolo es religioso y cultural a la vez.

Agrega que la laicidad en Brasil no debe ser interpretada como enemiga de la religión y que la Constitución de 1988 fue promulgada bajo la protección de Dios, que la Carta no prohíbe la presencia de símbolos religiosos sino que, por el contrario, establece la libertad religiosa.

El Tribunal de Justicia de Río Grande do Sul no recurrió de esta decisión y finalmente delegó la tarea de restituir o no los símbolos religiosos a los jueces responsables en los distintos centros de Justicia de aquél Estado Federado. En la práctica, hay centros de justicia dónde se pueden encontrar símbolos religiosos y otros dónde estos simplemente están ausentes, conforme el criterio del juez responsable.

Consultado sobre el tema, el Presidente del Consejo de Comunicaciones del Tribunal de Río Grande do Sul, Túlio Martins declaró que entiende que la presencia del crucifijo en un recinto público no constituye motivo de ofensa a cualquier persona. Agregó que este criterio vale para otros símbolos religiosos, como los símbolos islámicos, judíos o de religiones de matriz africana, expuestos en un lugar público.

Obsérvese que no existe una ley a nivel nacional que regule la materia. Los símbolos religiosos no están prohibidos y el debate ahora presentado existe en muchos de los Estados que constituyen la Federación. De hecho, el Consejo Nacional de Justicia fue exhortado a pronunciarse respecto de la presencia de los símbolos religiosos en otras ocasiones⁴.

⁴ La República Federativa de Brasil es formada por 26 Estados o Unidades de Federativas, más el Distrito Federal. Todos con cierto grado de autonomía para, legislar, administrar y tributar, con gobierno y Constitución propios. El Poder Judicial es ejercido por los Tribunales Estaduales, de Primera y Segunda Instancia.

En el año 2007 fueron ingresados distintos Pedidos de Providencia ante dicho organismo, los cuales solicitaban la retirada de símbolos religiosos de los tribunales de justicia y casas legislativas en distintas regiones de Brasil con el argumento central que estos violaban el principio de la laicidad del Estado, consagrado en el Art. 19, número 1 de la Constitución Federal de 1988 (Pedidos de Providencia Nº 1344, 1345, 1346 y 1362)⁵.

En la oportunidad se argumentó además, que la posición del símbolo religioso, normalmente un crucifijo, ubicado por encima de la Bandera Nacional y en lugar de destaque, sugiere que los funcionarios públicos están sujetos a otros principios que no aquellos que deben ser acogidos por la administración pública. En este contexto, se expresaría un comportamiento confesional por parte de la administración pública, cuyos espacios físicos deben ser ocupados por símbolos nacionales establecidos en la Constitución.

En la oportunidad, el Consejo Nacional de Justicia se manifestó por la mantención de los símbolos religiosos por entender que estos son coherentes con la cultura y tradición de Brasil. En este sentido, mantener un crucifijo en la sala de audiencias no convierte al Estado en clerical, ni tampoco representa en sí una ofensa al interés público, sino que lo garantiza, a través de la concretización de la libertad religiosa.

Ante el creciente interés por el tema, en el año 2011 el Consejo Nacional de Justicia llevó a cabo un Seminario Internacional respecto de la temática de la laicidad del Estado. Se concluyó en este Seminario que, si bien Brasil se caracteriza por ser un Estado laico en el cual existe la separación entre los entes religiosos y el Estado, no se busca aislar el hecho religioso a una esfera puramente personal, prohibiendo o limitando manifestaciones externas de religiosidad.

“O Cristo no Júri” - la objetada presencia del crucifijo en el Tribunal de Justicia

La controversial presencia de los símbolos religiosos en lugares públicos en Brasil tiene su propia historia, cuyos orígenes están radicados en los primeros días de instauración del Periodo Republicano, que separó la Iglesia Católica del Estado.

En este sentido, el año de 1891 marcó la instauración de la primera Constitución Republicana, la cual ratificó dicha separación. La Constitución de la entonces denominada República de los Estados Unidos de Brasil fue promulgada el 24 de febrero de 1891.

⁵ <http://www.cnj.jus.br/noticias/64478-cnj-encerra-julgamento-sobre-solos-religiosos-no-poder-judicio>
Fecha de consulta: 4.10.2016.

ISSN 0719-7160

El caso conocido en la historia judicial brasilera como “O Cristo no Júri” fue protagonizado por el pastor evangélico Miguel Vieira Ferreira, el día 4 de mayo de 1891 compareció el en Tribunal de Justicia de la entonces Capital de la República, la ciudad de Rio de Janeiro y mientras esperaba, se deparó con un gran crucifijo ubicado en la pared de la sala. Vieira manifestó su disconformidad y condicionó su presencia y participación como jurado a la retirada del “ídolo”, refiriéndose al crucifijo que violaba la separación entre la Iglesia Católica Apostólica Romana y el Estado de Brasil.

Una interesante discusión nació en virtud de este episodio, recurriendo Miguel Vieira a todas las instancias y divulgando los hechos durante varios meses en los medios de comunicación de la época, con argumentos que iban y venían. Culminó con la condenación del pago de una multa por parte del pastor, que escribió un libro relatando los hechos⁶.

Otros símbolos religiosos en este contexto

Cuando la capital del país fue transferida de Río de Janeiro a Brasilia durante la década de 1960 y ante la discusión de llevar o no el crucifijo, el Diputado Plinio Salgado solicitó formalmente a la Casa Legislativa que fuera colgado el crucifijo en la nueva sala, la cual fue aprobada por el 13 de junio de 1960⁷.

Un grupo de legisladores evangélicos aceptó la decisión ante la condición de que, además del crucifijo, pudiera incorporarse un ejemplar de la Biblia, que estaría permanentemente sobre la Mesa Directiva, disponible para consulta.

La medida fue aprobada y en la actualidad es común encontrar ambos símbolos sobre la mesa en las Cámaras legislativas de los Estados y Municipios de la Federación, cuyos Ordenamientos Internos o Leyes Orgánicas, así lo establezcan.

Así es el caso de la Cámara de Diputados, la cual cuenta con la presencia permanente de un crucifijo y establece en su “Regimento Interno” que a la Biblia Sagrada deberá permanecer durante el tiempo de la sesión, sobre la mesa, a disposición de aquél que la necesite. Establece además que el Presidente de la Mesa deberá iniciar las sesiones

⁶ De la biografía de Miguel Vieira Ferreira (1837-1895), consta que era de familia aristócrata, miembro del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, Doctor en Ciencias Matemáticas y Físicas. El episodio protagonizado por Miguel Vieira Ferreira en la oportunidad fue registrado en un libro de su autoría, todavía comercializado en Brasil con el título de “Liberdade de Consciência – O Cristo no Júri”, Ed. Grafisa, 2001.

⁷ En: <http://www2.camara.leg.br/legin/fed/rescad/1989/resolucaodacamaradosdeputados-17-21-setembro-1989-320110-norma-pl.html>. Fecha de consulta: 4.10.2016.

“bajo la protección de Dios y a nombre del pueblo brasileiro” (Art. 79, párrafo 1º de la Resolução Nº 17, de 1989).

Vale mencionar que el Senado Federal y el Supremo Tribunal Federal cuentan con un crucifijo ubicado en lugar destacado de la pared, al lado de la bandera nacional y del Escudo de la República⁸.

Tal realidad nos permite inferir que, pese a la separación entre el Estado y las Organizaciones religiosas, Brasil es un país que convive con la simbología religiosa en los espacios públicos, ante la insatisfacción de algunos grupos que creen que los símbolos religiosos presentes en las Casas Legislativas podrían comprometer en alguna medida las convicciones de los legisladores.

Ejemplo de lo anterior fueron manifestaciones en diarios, revistas y medios electrónicos cuando se discuten temas como las células tronco embrionarias, el aborto de fetos acéfalos. Se argumenta que los temas analizados son de relevancia científica e incompatible con tribunales que ostenta un símbolo religioso⁹.

Algunos Alcances a modo de conclusión

Hemos visto que en Brasil la Constitución Federal de 1988 establece la separación entre las confesiones religiosas y el Estado, así como el reconocimiento de la libertad de creencia. Además, se pueden observar que en el ordenamiento jurídico de este país existen dispositivos legales que aseguran la presencia de la religión en el espacio públicoⁱ.

La relación entre de las diferentes confesiones religiosas con el Estado en Brasil ha sido motivo de controversias en las distintas etapas históricas de este país: Colonia, Imperio y Republica. Normalmente se ha logrado llegar a acuerdos que permitan espacios de convivencia y se pueden apreciar ejemplos de situaciones en las que el hecho religioso está reconocido.

Lo anterior se puede verificar en la actualidad en situaciones como la invocación a Dios en el preámbulo de la Constitución de 1988, la asistencia religiosa en las organizaciones civiles y militares de internación colectiva, el reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio religioso, además de la posibilidad de acciones conjuntas entre los Poderes

⁸ <http://www2.congressonacional.leg.br/visite>. Para una visita virtual al Congreso Nacional.

⁹ La gran mayoría de las Constituciones de los Estados de la Federación, así como la Constitución Federal, invoca “la protección de Dios” en el preámbulo. Materia controversial, el Supremo Tribunal dijo que la invocación no tiene carácter obligatoria para los Estados Federados, ante la duda de que esta debiera o no constar de los textos constitucionales. El STF entiende que el preámbulo constitucional no posee fuerza normativa. <http://www.stf.jus.br/portal/constituicao/artigoBd.asp?item=2> Fecha de consulta: 4.10.2016.

ISSN 0719-7160

Públicos con las organizaciones religiosas, cuando existe interés público (en la forma de la ley Art. 19, inciso I de la Constitución Federal)¹⁰.

En este sentido y en lo que se refiere a la presencia de los símbolos religiosos en espacios públicos, si bien estos pueden constituir una fuente permanente de conflicto, también pueden, en ciertos casos, transformarse en un símbolo representativo de las más distintas religiones e inclusive de aquellos que no profesan ninguna religión, como es el caso del mundialmente conocido “Cristo Redentor”.

Ubicado en la ciudad de Río de Janeiro, este símbolo religioso ha logrado un espíritu de unidad, transformándose en una suerte de “símbolo nacional”. Sea por su valor cultural, histórico, urbanístico, paisajístico, la gran mayoría de las personas encuentra algún grado de afinidad con el monumento considerado una de las “Siete Maravillas del Mundo Moderno” desde el año 2007 y Patrimonio de la Humanidad desde el año 2012.

Vale recordar que, con una altura de 38 metros y ubicado en el Parque Nacional de Tijuca, el Cristo Redentor fue inaugurado el día 12 de octubre de 1931, día de la Santa Patrona de Brasil, Nossa Senhora da Conceição Aparecida. En la oportunidad, se criticó directamente la construcción como un “monumento a la idolatría de la Iglesia Roma¹¹”. Así también que representaría la alianza entre el Estado y la religión Católica Romana a lo largo de la historia del país, pese a la separación.

En este contexto y más allá de las divergencias en la materia analizada, se observa la práctica de la presencia de Biblias, crucifijos, frases invocando a Dios y a Jesucristo en la entrada o salida de ciudades, imágenes religiosas en espacios públicos. Son muchas y diversas las expresiones de religiosidad, las cuales constituyen parte importante del tejido social brasileiro, cuyos reflejos son continuamente observados en el ordenamiento jurídico interno.

Por lo que es posible entender la decisión del Consejo Nacional de Justicia cuando dice que la presencia de los símbolos religiosos en el poder judicial es legítima por ser coherente con la cultura de Brasil. En lo que respecta a la laicidad, no se ha podido observar hasta el momento que la correcta interpretación de este principio signifique en la práctica, sacar a los símbolos religiosos del ámbito público.

¹⁰ Cabe agregar que está en vigencia un Acuerdo entre la Santa Sede y la República Federativa de Brasil cuya materia es el Estatuto Jurídico de la Iglesia Católica en Brasil. El Art. 7º de dicho Acuerdo establece la protección a los símbolos religiosos. Decreto Nº 7.107, publicado en el Diario Oficial de 12.2.2010. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2007-2010/2010/Decreto/D7107.htm Fecha de consulta: 4.10.2016.

¹¹ En el año 1923, los seguidores de la Iglesia Bautista publicaron una nota en el “Jornal Batista”, órgano oficial de la Convención Bautista Brasileira donde manifestaron su opinión respecto de la construcción del monumento, además de sugerir que el dinero fuera aplicado en obras asistenciales. OLIVEIRA Sousa, Sócrates (2003): Pacto de Comunhão: Documentos Batistas.

Desde la primera Carta republicana y pese a los intentos por retirarlos, los símbolos religiosos regresan a los lugares públicos. Brasil es un país de gran diversidad religiosa y bastante receptivo a otras culturas, por lo que podríamos inferir que otros símbolos religiosos podrían incorporarse a los espacios públicos, apuntando a espacios ecuménicos y no así por la desaparición de los símbolos religiosos¹².

¹² Sobre el tema:

BOMFIM Rodrigues, Eder (2014): *Estado Laico e Símbolos Religiosos no Brasil = As relações entre Estado e Religião no Costitucionalismo Contemporâneo*, Curitiba, Ed. Juruá.

CARVALHO Leite, Fábio (2014): *Estado e Religião – A Liberdade Religiosa no Brasil*, Curitiba, Ed. Juruá

MENDES Machado, Jónatas Eduardo (1996): *Liberdade Religiosa numa Comunidade Constitucional Inclusiva*, Coimbra, Ed Coimbra.

FERRARI, Silvio (2004): *El Espiritu de los Derechos Religiosos – Judaísmo, Cristianismo e Islam*, Traducción de Gilberto Canal Marcos, Barcelona, Ed. Herder.

SARMENTO, Daniel (2007): “O Crucifixo nos Tribunais e a Laicidade do Estado”, *Revista Electronica del Ministério Público Federal*. Disponible en: www.prpe.mpf.mp.br. MARIANO, Ricardo (2011): “Laicidade â Brasileira – Católicos, pentecostais e laicos em disputa na esfera pública”, *Revista Civitas*, Porto Alegre, Vol. 11, N. 2, pp: 238-258. Disponible en: www.revistaseletronicas.pucrs.br.